

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jueces y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Marzo corriente ha hecho extensivo á los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio, á la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma á que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, á tenor de la disposición transitoria décimooctava, apartado B) del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Abril del corriente año, con arreglo á las disposiciones

del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 ó á las dictadas ó que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Abril próximo, con arreglo á las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si á sus intereses convinieren, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril á Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular á la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción á las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, ó sean aquéllos, que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuviesen for-

mados sus presupuestos para 1924-25, ni, por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimooctava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, sólo podrán llevarse á cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 22 de Marzo).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 20 de Enero último, con motivo de la consignación en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1923-24, capítulo VI, artículo 4.º, concepto 4.º, de la cantidad de 75.000 pesetas para subvenciones á las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio médico farmacéutico en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas.

Resultando que con el fin de que los beneficios derivados de esa consigna-

ción pudieran alcanzar al mayor número de entidades por la dicha Real orden, se dispuso abrir concurso entre las Mutualidades que tuvieren establecido el servicio de referencia, previniéndose en aquella la documentación que habían de acompañar á sus solicitudes las entidades interesadas, dándose el plazo de un mes para la presentación en este Centro de los documentos acreditativos de su derecho.

Considerando que durante el plazo señalado han acudido numerosas entidades cuyo detalle figura en el extracto del expediente de su razón, y en el que constan en muchas de ellas el carácter de mutualidad obrera que tienen establecido el servicio médico-farmacéutico y, por tanto, se hallan comprendidas totalmente en el epígrafe que queda transcrito del vigente presupuesto.

Considerando que asimismo han acudido al concurso varias entidades que, aunque tienen el carácter mutual y recaen sus beneficios en obreros, sin embargo otorgan á sus asociados asistencia médica unida al socorro en metálico para el coste de medicinas, es indudable, por tanto, que con el criterio de generalidad en que este Ministerio se inspiró al publicar la Real orden antes citada, y aunque en definitiva el beneficio que todas ellas perciban sea pequeño, dado el número de unas y otras, en cambio aquél se distribuirá con la amplitud deseada.

Considerando, finalmente, que han acudido al concurso varias Sociedades de las cuales unas sólo prestan asistencia médica; otras el socorro en me-

tálico; algunas no facilitan estos servicios; varias no han presentado la documentación exigida; en alguna sólo consta la reciente instalación de los servicios; otras no presentan relación del número de socios, forzoso es que por la carencia de los requisitos fundamentales queden excluidas del reparto, aunque sea de justicia reconocer el recto espíritu que presidió al crear todas y cada unas de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del vigente Presupuesto, con derecho á percibir la cantidad proporcional á las 75.000 pesetas, á las entidades siguientes:

	Pesetas
Palencia, Prádanos de Ojeda.—Círculo Católico de Obreros. Socios, 100.....	106'00

Idem. Villamuriel de Cerrato.—Socorros Mutuos, Socios, 132.....	139,92
---	--------

2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos á cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan reseñadas y por las cantidades que asimismo se indican, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo VI, artículo 4.º, concepto 4.º; y

3.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador de la provincia de.
(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

Con fecha 13 de Septiembre de 1922 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 13 de Septiembre de 1922, núm. 110 del expresado periódico oficial, la circular siguiente de este Gobierno:

«En breve plazo se vá á celebrar en Madrid una Exposición del Traje Regional en la que se ofrecerán á la admiración y al estudio todos los curiosos y notables elementos que constituyeron, hasta la mitad del pasado siglo, las artísticas y pintorescas vestiduras, tan ricas y variadas, de las gentes de las diversas regiones y pueblos españoles.

Está encargada de la organización de ese gran acto cultural una Comisión que preside el Excmo. Sr. Conde de Romanones y de la que forman parte las personas más caracterizadas, por su competencia y buen gusto en estas materias, entre los artistas, los aristócratas y los tratadistas

de Arte. Entre otras valiosas personalidades figuran en la Comisión como Vicepresidente el ilustre Catedrático de Indumentaria D. Juan Comba y como Secretario el erudito académico D. Miguel de Asúa; representando á la provincia de Palencia en ese organismo D. Mateo Silvela y D. José Ramón Mélida, cuyos nombres honran á la región palentina como no hay que decir.

Para esta provincia ha sido designado en Madrid un Comité constituido por señoras y señores de la más reconocida cultura artística, ya por su ilustración, ya también por sus cargos oficiales. Le preside el Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo D. Abilio Calderón y es Vicepresidente en funciones de Presidente D. Rafael Navarro, Académico correspondiente de Bellas Artes, aparte de los demás, nombres ya publicados en la Prensa.

Como Presidente honorario que soy, con el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, del citado Comité Provincial, tengo el más vivo interés en que la provincia de mi mando esté dignamente representada en ese gran Certamen del Traje Regional, aunque no abunden en ella los trajes típicos de otras comarcas. Yo ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades que dependen de la mía, así como á todos los vecinos de la Provincia que se distinguen por su ilustración y por su amor á las cosas de la patria chica palentina, que envíen á este Comité todo lo que sea posible conseguir y recoger de lo típico en su respectiva localidad y corresponda á la lista que sigue al final.

De todos los objetos se dará recibo y serán devueltos en su día, y sin dnda, los expositores serán objeto de alguna honrosa distinción que testimonie ese merecimiento.

Si, los objetos que se reúnan son suficientes en calidad y número, se hará de ellos una exposición previa en Palencia para satisfacción de nuestros afectos regionales.

Los envíos deben hacerse á casa del Sr. Vicepresidente, calle Mayor principal, núm. 175.

He aquí la lista:

Trajes populares de labriegos, de pastores, de montaraces, de cazadores, etc., así de mujer como de hombre, de diario como de fiesta.

Trajes de señor, de diferentes épocas y situaciones.

Espadas, espadares, arcabuces, trabucos, escopetas, pistolas de arzón, venablos y demás armas que formasen parte integrante de algún traje peculiar de esta tierra. Así como dagas, cuchillos de monte, etc.

Tocados de mujer, sombreros, cofias, peinetas, redecillas, etc.

Sombreros, gorras y monteras de hombres, propias de esta región.

Calzados, polainas, medias calzas, botas de montar, borceguiles, chapines, abarcas, zuecos y almadreñas.

Capa, capotes, capotes de monte

redingotes, levitones, zamarretas, etcétera.

Mantas de colores, lisas, bordadas, de flecos, de madroños, etc.

Mantones, pañolones y pañuelos típicos del país.

Adornos y joyas femeninas, pendientes, arracadas, collares, sortijas, cadenas, medallones alfileres, imperdibles, hebillas, pulseras, etc.

Refajos, sayas, basquiñas, guarda-infantes, briaes, etc.

Bordados, encajes y puntillas, de los que antiguamente se gastasen.

Dibujos, grabados y fotografías, en negro y en color, que representen trajes de la tierra.

Países de abanico con trajes castellanos, piezas de loza con la misma clase de dibujos, azulejos, respaldos de sillas que tengan figuras pintadas ó labradas con trajes regionales.

Guantes, bolsillos, tabaqueras, petacas, etc.

Jaeces, sillas de montar, albardones, jamugas, sillones de terciopelo, los que usaban las señoras para cabalgar.

Espuelas, bocados y estribos típicos.

Alforjas, cabezales, petrales, baticolas, testeras, frontiles, etc.»

Y para que alcance la mayor difusión el contenido de la citada circular, he acordado reproducirla para general conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circular.

Rectificación.

De conformidad y á los efectos del artículo 17 de la Ley de extinción de las plagas del Campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908 y Real orden de 14 de Julio de 1920; las Juntas municipales de los pueblos de la provincia que hasta la fecha no hayan hecho el ingreso de las cuotas del gravámen del 0'25 por 100, sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y pecuaria, inferior á 25 pesetas, amillaradas del año económico actual, y que aparecen en los Repartos formados y aprobados; procederán á verificar el ingreso, en la cuenta corriente del Banco de España, á nombre de este Consejo antes del día 31 del corriente mes.

Palencia 21 de Marzo de 1924.—El Comisario Regio, Presidente, José M.ª Hortelano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 10 de Abril próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, ante el Delegado que suscribe, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos y Oficial Secretario corres-

pondiente, la subasta, bajo el tipo de 170 pesetas, de un lote compuesto de 17 relojes para señora y caballero, adjudicados al Estado por sentencia de la Audiencia de esta Capital en causa por hurto, seguida contra Eme-terio Revilla Juárez y tres más, hallándose á disposición del público en la Administración de Propiedades é Impuestos el pliego de condiciones que ha de regir para la misma.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 25 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de transportes.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á la Administración de Propiedades en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, una relación certificada de los industriales que en sus respectivos pueblos se dediquen al transporte, puntualizando nombre y apellido del industrial, la clase de vehículo, el número de caballerías que lo arrastran, si se trata de motor de sangre, y el de toneladas cuando sean auto-camiones.

Los Alcaldes que en su término no existan industriales que se dediquen al transporte, lo consignarán expidiendo y remitiendo una certificación negativa.

Palencia 25 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 1 al 19 ambos inclusive, del mes de Abril, excepto Jueves y Viernes Santo, que por tradición no son laborables en esta localidad, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Señores Alcaldes la hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados, advirtiéndoles á la vez que siendo el último trimestre del año económico, y hallándose en los tres anteriores en descubierto en las nóminas respectivas algunas interesadas por no haberse presentado al cobro, que si en los días indicados no lo realizan se reintegrará á la Caja provincial.

Palencia 14 de Marzo de 1924.—El Presidente, José Ordóñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1924.

REPARTIMIENTOS entre los Ayuntamientos de la provincia, de 180.032 pesetas por contingente provincial al tipo del 5 por 100 sobre las 3.600 657 pesetas, total de las cuotas de las contribuciones rústica, urbana é industrial, y de 16.202 pesetas por 2.ª enseñanza, al tipo del 9 por 100 sobre las 180 032 cuotas de contingente provincial, para enjugar el déficit del presupuesto provincial en los meses de Abril, Mayo y Junio.

	BASE del reparto	CUOTAS del contingente	CUOTAS de 2.ª enseñanza	BASE del reparto	CUOTAS del contingente	CUOTAS de 2.ª enseñanza	
Abarca.....	10393	520	47	Fuente-andrino.....	3851	193	17
Abastas.....	7246	362	33	Fuentes de Nava.....	42546	2127	192
Abia de las Torres.....	13626	681	61	Fuentes de Valdepero.....	22282	1114	100
Aguilar de Campoo.....	43890	2194	197	Gozón de Ucieza.....	3969	198	18
Alar del Rey.....	25361	1268	114	Grijota.....	28057	1403	126
Alba de Cerrato.....	8663	433	39	Guardo.....	12483	624	56
Alba de los Cardaños.....	4450	222	20	Guaza de Campos.....	15102	755	68
Amayuelas de Abajo.....	5445	372	24	Hérmedes de Cerrato.....	8746	437	39
Amayuelas de Arriba.....	5724	286	26	Herrera de Río-Pisuerga.....	29128	1456	131
Ampudia.....	37996	1900	171	Herrera de Valdecañas.....	13712	686	62
Amusco.....	28941	1447	130	Herruela de Castillería.....	1622	81	7
Antigüedad.....	13558	678	61	Hontoria de Cerrato.....	8753	438	39
Añoza.....	8440	422	38	Hornillos de Cerrato.....	6090	305	27
Arbejal.....	2323	116	10	Husillos.....	8966	448	40
Arconada.....	7838	392	35	Itero de la Vega.....	11654	583	53
Arenillas de San Pelayo.....	3014	151	14	Itero Seco.....	5017	251	23
Astudillo.....	82982	4149	373	Lantadilla.....	19878	994	89
Autilla del Pino.....	14497	725	65	Lavid de Ojeda.....	6166	308	28
Autillo de Campos.....	29775	1489	134	Ledigos.....	8052	403	36
Ayuela.....	2912	146	13	Ligüézana.....	1887	94	9
Bahillo.....	11974	599	54	Lomas.....	8281	414	37
Baltanás.....	47718	2386	215	Lores.....	1319	66	6
Baños de Cerrato.....	9246	462	42	Magaz.....	11730	587	53
Baquerín de Campos.....	15007	750	68	Manquillos.....	6688	334	30
Bárcena de Campos.....	4932	247	22	Mantinos.....	2505	125	11
Barrio de San Pedro.....	9455	473	43	Marcilla de Campos.....	13390	670	60
Barruelo de Santullán.....	39853	1993	179	Mazariegos.....	15523	776	70
Báscones de Ojeda.....	1791	90	8	Mazuecos de Valdeginete.....	11671	584	53
Becerril de Campos.....	55644	2782	250	Melgar de Yuso.....	10798	540	49
Becerril del Carpio.....	6332	317	29	Membrillar.....	5503	275	25
Belmonte de Campos.....	6579	329	30	Meneses.....	20099	1005	91
Berzosilla.....	5072	254	23	Micieces de Ojeda.....	2530	127	12
Boada de Campos.....	8337	417	38	Monzón de Campos.....	17596	880	79
Boadilla del Camino.....	13815	691	62	Moratinos.....	10935	547	49
Boadilla de Rioseco.....	27188	1359	122	Mudá.....	1765	88	8
Brañosera.....	7463	373	34	Nestar.....	6982	349	32
Buenavista y su Barrio.....	5634	282	25	Nogal de las Huertas.....	6896	345	31
Bustillo de la Vega.....	6430	321	29	Olea.....	2496	125	11
Bustillo del Páramo.....	4358	218	20	Olmos de Río-Pisuerga.....	10758	538	49
Cabañas de Castilla (Las).....	5956	298	27	Olmos de Ojeda.....	8701	435	39
Calahorra de Boedo.....	5670	283	25	Osernillo.....	7475	374	34
Calzada de los Molinos.....	10530	526	47	Osorno.....	38513	1926	173
Calzadilla de la Cueva.....	11496	575	52	Otero de Guardo.....	2088	104	9
Camporredondo de Alba.....	2831	142	13	Palacios del Alcor.....	5424	271	24
Capillas.....	17662	883	79	Palencia.....	459612	22980	2068
Cardeñosa de Volpejera.....	9813	491	44	Palenzuela.....	18308	915	82
Carrión de los Condes.....	79438	3972	357	Páramo de Boedo.....	8723	436	39
Castil de Vela.....	9418	471	42	Paredes de Nava.....	73789	3689	332
Castrejón de la Peña.....	14604	730	66	Payo de Ojeda.....	2060	103	9
Castrillo de Don Juan.....	12480	621	56	Pedraza de Campos.....	15576	779	70
Castrillo de Onielo.....	11440	572	52	Pedrosa de la Vega.....	6930	346	31
Castrillo de Villavega.....	17037	852	77	Perales.....	14398	720	65
Castromocho.....	35972	1799	162	Perazancas.....	3417	171	15
Celada de Robledo.....	4811	240	22	Pino del Río.....	7765	388	35
Cenera de Zalima.....	6676	334	30	Piña de Campos.....	20239	1012	91
Cervatos de la Cueva.....	11162	558	50	Población de Arroyo.....	10908	545	49
Cervera de Río-Pisuerga.....	30928	1546	139	Población de Campos.....	13357	668	60
Cevico de la Torre.....	33150	1657	149	Población de Cerrato.....	8350	418	37
Cevico Navero.....	10290	514	46	Pomatinos.....	1765	88	8
Cisneros.....	56773	2839	256	Pomar.....	14926	746	67
Cobos de Cerrato.....	6708	335	30	Poza de la Vega.....	6895	320	29
Collazos de Boedo.....	3158	158	14	Pozo de Urama.....	5549	277	25
Congosto.....	4351	218	20	Pozuelos del Rey.....	6946	347	31
Cordovilla la Real.....	9591	480	43	Prádanos de Ojeda.....	9250	462	42
Cozuelos de Ojeda.....	2489	124	11	Puebla de Valdavia (La).....	2448	122	11
Cubillas de Cerrato.....	7189	359	32	Quintana del Puente.....	6478	324	29
Dehesa de Montejo.....	7329	366	33	Quintanaluengos.....	6970	349	31
Dehesa de Romanos.....	3243	162	15	Quintanilla de Onsoña.....	12785	639	58
Dueñas.....	89652	4483	404	Rebanal de las Llantas.....	971	49	4
Espinosa de Cerrato.....	6949	347	32	Redondo.....	6689	334	30
Espinosa de Villagonzalo.....	12260	613	55	Reinoso de Cerrato.....	6565	328	30
Frechilla.....	29731	1487	134	Renedo de Valdavia.....	6906	345	31
Fresno del Río.....	2701	135	12	Renedo de la Vega.....	7670	384	35
Frómista.....	46902	2345	211	Requena de Campos.....	6715	336	30
				Resoba.....	1981	99	9
				Respanda de la Peña.....	34111	1706	154
				Revenga.....	14610	731	66
				Revilla de Campos.....	8829	441	40
				Revilla de Collazos.....	2634	132	12
				Rivas.....	9342	467	42
				Riveros de la Cueva.....	5407	270	24
				Robladillo de Ucieza.....	6281	314	28
				Saldaña.....	24177	1209	109
				Salinas de Pisuerga.....	6446	322	29
				San Cebrián de Campos.....	18294	915	82
				San Cebrián de Mudá.....	2070	104	9
				San Cristóbal de Boedo.....	4590	230	21

	BASE del reparto	CUOTAS del contingente	CUOTAS de 2. ^a enseñanza
San Llorente de la Vega.....	4977	249	22
San Mamés de Campos.....	10139	507	46
San Martín de los Herreros....	3889	194	17
San Román de la Cuba.....	9971	499	45
S. Salvador de Cantamuga.....	4750	238	21
Santa Cecilia del Alcor.....	5141	257	23
Santa Cruz de Boedo.....	7302	365	33
Santervás de la Vega.....	8187	409	37
Santibáñez de Ecla.....	3502	175	16
Santibáñez de Resoba.....	1239	62	6
Santillana de Campos.....	13641	682	61
Santoyo.....	15569	778	70
Serna (La).....	3893	195	18
Sotobañado.....	9094	455	41
Soto de Cerrato.....	5459	273	24
Tabanera de Cerrato.....	3829	192	17
Tabanera de Valdavia.....	2913	146	13
Támara.....	18451	923	83
Tariego.....	11183	559	50
Terradillos de Templarios.....	9807	490	44
Torquemada.....	48480	2424	218
Torre de los Molinos.....	5842	292	26
Torremormojón.....	17693	885	80
Triollo.....	4011	201	18
Valbuena de Pisuerga.....	6322	316	28
Valdecañas.....	4601	230	21
Valdegama.....	13024	651	59
Valdeolmillos.....	7809	390	35
Valderrábano.....	5048	252	23
Valdespina.....	11398	570	51
Valoria de Aguilar.....	4445	222	20
Valoria del Alcor.....	9409	471	42
Valle de Cerrato.....	9456	473	43
Valle de Santullán.....	3469	173	16
Vaños.....	4840	242	22
Vega de Bur.....	5563	278	25
Vega de Doña Olimpa.....	7024	351	32
Velilla de Guardo.....	4749	238	21
Ventosa de Pisuerga.....	10188	510	46
Vergaño.....	1931	97	9
Vertabillo.....	12211	611	55
Villabasta.....	2789	140	13
Villabermudo.....	6019	301	27
Villacidaler.....	14667	733	66
Villaconancio.....	7687	384	35
Villada.....	52902	2645	238
Villadiezma.....	8075	404	36
Villaelos.....	5834	292	26
Villafruel.....	5178	259	23
Villahán de Palenzuela.....	12546	627	56
Villaherreros.....	19644	982	88
Villajimena.....	4997	250	23
Villalaco.....	8922	446	40
Villalba de Guardo.....	2561	128	12
Villalcázar de Sirga.....	14817	741	67
Villalcón.....	12826	641	58
Villalobón.....	6604	330	30
Villaluenga y Gaviños.....	9667	483	43
Villalumbroso.....	13999	700	63
Villamarín de Campos.....	10479	524	47
Villamediana.....	26237	1312	118
Villameriel.....	7745	387	35
Villamorco.....	7104	355	32
Villamoronta.....	6325	316	28
Villamuera de la Cueva.....	9305	465	42
Villamuriel de Cerrato.....	27284	1364	123
Villanueva de Abajo.....	2942	147	13
Villanueva de Hensares.....	4321	216	19
Villanueva del Rebollar.....	8328	417	38
Villanuño.....	5707	285	26
Villaprovedo.....	8975	449	40
Villarmentero de Campos.....	5606	280	25
Villarrabé.....	7355	368	33
Villarramiel.....	57406	2870	258
Villasabariego de Ucieza.....	9090	455	41
Villasarracino.....	15361	768	69
Villasila y Villamelendro.....	6384	319	29
Villatoquite.....	8432	422	38
Villaturde.....	10985	549	49
Villaumbrales.....	25121	1256	113
Villaviudas.....	17067	853	77
Villelga.....	5037	252	23
Villeras.....	12213	611	55
Villodre.....	5734	287	26
Villodrigo.....	7370	368	33
Villoldo.....	22305	1115	100
Villota del Duque.....	7865	368	33

	BASE del reparto	CUOTAS del contingente	CUOTAS de 2. ^a enseñanza
Villota del Páramo.....	7458	373	34
Villovieco.....	12270	613	55
TOTAL.....	3600657	180032	16202

Sesión de 21 de Marzo de 1924.

La Diputación, en sesión de este día, acordó, por el voto unánime de diecinueve Diputados, aprobar los presentes Repartimientos. — El Presidente, José Ordóñez. — El Secretario, Mariano del Mazo. — Es copia. — El Contador, Julio Vielva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palencia 24 de Enero de 1924. — El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira*.

Juzgados

Palencia

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hego saber: Que por auto de esta fecha se declaró á D. Raimundo Benigno Vázquez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, en estado de suspensión de pagos, considerándole en estado de insolvencia provisional, continuando intervenidas como hasta ahora todas las operaciones del suspenso y se ha acordado convocar á junta general á los acreedores de referido comerciante, señalándose para tal acto el día catorce de Mayo próximo y hora de las once ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, quedando á disposición de los acreedores, en la Secretaría del Sr. Páramo lo que señala el particular 3.º del art. 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, á fin de que puedan obtener las copias ó notas que estimen oportunas.

Así está acordado en expediente de suspensión de pagos que se tramita á solicitud de D. Raimundo Benigno, representado por el Procurador Sr. Tapia.

Dado en Palencia á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro. — Emilio Lacalle. — El Secretario, P. H., Mariano Velasco.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día quince de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta del mueble que luego se dirá, embargado como de la propiedad de Mauricio Mozo Calleja, en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julian Gallego Sastre, en nombre de la Sociedad Mercantil «Martín y Compañía», con vecindad en Palencia, sobre reclamación de dos mil quinientas treinta y cinco pesetas diez céntimos.

Bienes objeto de subasta.

Un auto-camión marca «Opel», en estado de circulación, con el número

44.549 y carrocería de camión, de cinco toneladas; valuado en tres mil seiscientos pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que sale á subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Saldaña á veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticuatro. — Enrique G. Montero. — Por su mandado, Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Villalcazar de Sirga.

No habiéndose presentado solicitud alguna al concurso anunciado para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Enero último; por segunda vez y por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia vacante dicha plaza, con el haber anual de 106 pesetas por titular, y con otras 106 para pago de medicamentos ó suministro.

Esta localidad se compone de 670 habitantes, y no puede manifestar esta Alcaldía si el titular nombrado podrá contratar con las familias pudientes para el suministro de medicamentos, por hallarse convenidos con los Farmacéuticos de Carrión de los Condes, punto donde proceda tener la titular, según acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

Las instancias se presentarán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcazar de Sirga 18 de Marzo de 1924. — El Alcalde, Andrés Burgos.

Anuncios particulares.

Don Gregorio Saín ha establecido en Cengosto de Valdavia una parada de sementales, compuesta de dos caballos y dos garafones, de pura confianza.